

RAD 08001311000820220024800
REF SUCESSION
Julio 13 de 2022. Auto Rechaza Cuantía

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda donde se pretende la apertura de la sucesión del causante OSVALDO ENRIQUE JIMENEZ ALTAMAR, incluyendo dentro del acervo hereditario el bien inmueble ubicado en la Cra. 10 Sur No. 46-43 Urbanización Ciudadela 20 de Julio con matrícula inmobiliaria No. 040-150075, con avalúo de \$109.680.000

El art. 22 del Código General del Proceso señala en su numeral 9º como competencia de los Jueces de Familia en primera instancia “*De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”. En igual forma, el mismo cuerpo normativo consagra en sus arts. 17 numeral 2º y 18 numeral 4º, como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, los procesos de sucesión de mínima cuantía, y, en primera instancia, los de menor cuantía, respectivamente.

En el caso sub-lite tenemos que, en la demanda se indicó anexo certificado de impuesto predial en el que se determina el avalúo del único bien inmueble que integra el acervo hereditario en el acápite de hechos, la suma de \$109.680.000, valor que se encuentra comprendido al momento de presentación de la demanda dentro de las establecidas como de menor cuantía, que comprende entre \$40.000.000 y \$ 150.000.000 (entre 40 y 150 SMLMV¹). Luego, como quiera que el referido valor del avalúo no alcanza la suma establecida para la mayor cuantía para la presente anualidad, el conocimiento de la presente demanda no le corresponde a este despacho judicial, sino a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 90 del C.G.P, y, ordenará su remisión a los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por ser de su competencia, al no tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de apertura de SUCESIÓN del causante OSVALDO ENRIQUE JIMENEZ MARRIAGA, instaurada por ERIKA PATRICIA JIMENEZ ALTAMAR, a través de apoderado judicial, por falta de competencia.

2) Como consecuencia de lo anterior, ordénese la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales, por ser de su competencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee771fab03d9a49d7887bfef95d9b209bf3c9aadff1672c2dcfde65563c45b62**

Documento generado en 19/07/2022 12:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El salario mínimo para el año 2022 está en \$1.000.000